

Nº: 2049

CLEMENTE, Juan

VILLARLUENGO

1.617

1.617 - Fol.- 1 - 24

Sin enc.- Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

4.

1617.

2

Die duodecimo mensis Martij
Anno MDCXVII. en Villaluenga

Yo don diego Iuerga mossen Jeronymo Pechis vic.
 pp. del lugar de Villaluenga. de grado et
 certificado ete. Atendidos y considerados el hono-
 rable Juan Andraes de Pona vez de la
 Villa de Escacion. de grado y de suficiencia
 haver reconocido tener en Comanda jurisdiccion
 y fiel Deposito de el dho. dho. mossen
 Jeronymo Pechis la sumay cantidad de mil
 y cien sueldos pag. con la renuncion de vida
 y aco. sumbrada como se tobo o ho la
 gamente contra y para por el instrumento pu-
 de dicha Comanda. fecho fue en dicha
 Villa de Escacion a tres dias del mes de
 Setiembre del año coniado del nacimiento
 de nro. senor Jesu Xpo. de mil e secientos y
 tres et por mi gu. de Reyna no. f. reales
 vez de dicha Villa de Escacion recibidos
 y certificados. Et por quanto me se concerta
 con vos. ^{agiton} Palomas vez de dho. mo.

Nº 2049



116.
Obligacion de vender los quatrocientos sesenta
y ocho sueldos que de dicha Comanda seme
están devidos Por tanto De Grado etc
Certificas etc. vendi etc. avos dicho
Anton Palomas y a los vros etc. a saber
los dichos quatrocientos sesenta y ocho sueldos
faga esta de dicho Comanda, con todo by
sus derechos procesos, instancias y acciones
Por precio de quatrocientos y sesenta
y ocho sueldos faga. Losquales en mi poder
otorgo Saver recibidos. renuncian etc. que ri
ente etc. transfiere etc. intima etc. ob
gome o luvicacion plenaria lo obligacion de
por persona y bienes muebles fijos y donde
quiere Saveridos y por Saver losquales quier
agui Saver por nombrado y conf. deudante
y segun fuer. De esta obligacion sea
especial etc. conclusiva de las causas
constituta app. or. manifestacion inventari

2
Ejecucion, emparamento, seguras, conrencia
vrosy submission de puezes, variacion etc.
Tuyas y acañ, variacion de etc.
Janos. faga etc.
Yo moss. Hieronymo Pedro de ayda y de ncha
yo moss. Hieronymo de ayda y de ncha
yobar de mayan de. soy tes. y go de lo so
bre dicho
GOBIERNO DE ARAGON

Die duodecimo mensis Martij
anno MDCCXXV. en Villavieja
Yo el conde de que Barchelone Jancho
menor Labrador vez del Lugar de Villavieja
de grado en conquis. Saver recibido
de los honores de Juan Galindo e Isabel
Amar con sus hijos mis. de Sabere
quatro mil y ochocientos sueldos de que
me esaban obligados a pagar y dar
por razon de la dote que Anna Ga
lindo mujer mia y hija suya en concompa
cion de matrimonio se hizo en conpulos
matrimoniales q hechos fueron en Villavieja
cuero y testificados por el Sr. Juan
Clemente not. a cuyo calendario me refiero
por la verdad renunciante elts. otros
La pned agoc elts. large elts.
Juan Galindo Labrador Anton
Armenegor aser mismo Labrador ces. a
de Villavieja

Die vicesimo primo mensis Martij 3
anno M DCCXXV. en el Lugar de montes
Ex. ffo. Eodem die yo Judiano Blasco. muez con
jurco corona soy de Thomas. Waz
Pelau vez del Villavieja y de pntel
habit. en el Lugar de Montesa non renucando elts
agora de nuevo de grado elts. luego procurador mis
ciros especial elts. entalmanca elts. a Sabere
a dicho Thomas viza mi marido a presentelts
espera lmentey exprese por que por mi
dicha constituyente en mi nombre queda el
dicho mi procurador vender agenas y transportar
venda agena y transportar en favor de qualq
quiere persona q se quisiera
a Sabere una casa que fundam. con mi ma
rida y yo. tenemos q se nos sitia
en el dicho lugar de Villavieja y affenta
con casa de Juan Tombau casa de el Sr.
Galindo Gasan de Miguel Capal y elts.
pouly ruro or pucros adich. mi ovy.
bien visto y en ra de los obligados otros que
qualquiera seguridades en favor de los



comprador, o compradores y se sigue a elección
de la parte que con fuere el juez de dichas ven-
dicion, o vendiciones en su poder otorgar saber
recibir y otorgue lo solicitado, con las demas
cautelasy renunciaciones, e lavritas, submisiones y pa-
labras en semejante a las poner acotumbadas,
y a dicho m' proq' bien visto. Yo firmo
que por m' dictacion firmante y en m' nombre pade
el dicho m' procurador, saber, demandar, recibir
y cobrar y otorgar saber recibidos y cobrar
todas y qualquiera sumas y cantidades de bienes
y otras cosas de que goviene a Juan de la
dicho m' proq' y am, o amb. sola y iguales
quien persona, o personas de qualquier especie
y condicione sean, seran denunciados y lo que
reintere y cobrare pueda otorgar y otorgue
qualquiera seguridad en favor de los comeros
por v. compradores y las firme asimismo en
favor de la persona, o personas que pagaran
y seguren con m'ere oportuna y necesaria de

4
otrosi. a Pleytos. Sargam. con goberne
Juan subintendente. Lt. General. Lt. Lt.
y promerente Lt. Lt. so o pagacion Lt. Lt. Sargè Lt.
D. Mosen Miguel Pascual Re. Forcel
Lugar de monton y Juan Dauden notf.
Gabriel en el Lugar de Villarlungo de pnte
hallado en d'ho. Lugar de Monton
yo Juan Dauden notf. yo el Jefe de d'ho. d'ho. firmo
Por la diligente queda po no habia de venir
yo Miguel Pascual Lt. Lt. de Monton
yo el Jefe de d'ho. d'ho. d'ho.
yo el Jefe de d'ho. d'ho. d'ho. d'ho.
yo el Jefe de d'ho. d'ho. d'ho. d'ho.

t


Die vigesimo octavo mesis Martii
anno M.D.CXVI. In the lugar de Villalengua

En el día de Inocencio mariano Colombo
cuando venida de las Reynas Catholicas
Cerra y Juana Reynas Conyuges todos vecinos
del lugar de Villalengua. Los sus punta
mente y cada uno de nos por si y herederos
de grado etc. Certificamos etc. Vendemos etc
a vos el honorable Juan Suncar labrador vez.
de dicho lugar de Villalengua para vos
y alts vros etc. a saber es una heredad nos
tros tenemos y poseemos sita a la partida
llamada el Pozuelo ter. de dicho lugar de
Villalengua y conff. con heredad de Craxel
Jayme Domingo con suedad de mas fue el Juan
Muxica y con dos vias pu. cas, asfi como las
dichas con frontaciones etc. ansi aquella nos
vendemos, con cargo de cinquenta sueldos pag.
de annua y ension y corresponden y pagan
a la Iglesia de otro lugar de Villalengua
con la propiedad de ellos correspondiente
al alto y cargamientos de los iguales merced

5

franco engros y quita de coracanga y de pacion
sabio La pua etc. Por precio de araber
Demity trezientos sueldos pag. sob
quales en mi poder obligamos haver que por que
nuncian etc. y queriendo etc. y an y en este etc
obligamos a la curacion a la curacion o obligacion
de cada persona y bane y de cada uno de
nos ansim etc. como otros don de quiere haber
y por haver los que queremos aqui haver por
nombrados conff. de Villalengua y segun fuere
etc. y el tal obligacion sea especial etc. con
clausula de exprecacion constitucion, man
festacion, inventario, de execucion, empromiento de
questro, con renunciacion y submision de paze
varacion de papeos y cartas satis facion de
castro y otros sueldos etc.
Yo yo don Jayme Suncar noble sabio en el
lugar de Roncho y segundo de la villa de Villalengua
y Juan Tombar Penye Sabio en Villalengua
y yo don Jayme Suncar y yo don Jayme Sabio
Yo y fir mo por los obligados y el tal obligacion
que dixeron no sabian feririr

3



Die vicesimo nono Mensis Martij
Anno MDCXXV in Villarluengo
Colum Die que Thomas Days
Pelayo del lugar de Villarluengo en mi
nombre propio y asi como procurador de
de Juan de Blasco su mujer mediante
nuestro p. de procurador fizo fue en el
lugar de Montoro a veinte y un dias del
mes de mayo del año que concaudo del
nacimiento de nro. Senor Jesu Christo
mi señoría de diez y siete y por el not.
lo que supiere y testificase verdad testi-
ficado. Damos en aquel año y habiente
poder para lo que se sabe. firmas y
otorgar segun ami han clemente not.
Lo que testificase legitimamente con
dichos nombres de nros. certifica de elty
vendido elty. a vos el honorable anton
Galaguer Labrador vecino de dicho
lugar de Villarluengo a saber un mal
de nro. Senor juntamente con Juana Barce-
na mujer de nro. Senor de este mudi
trabaja en dicho lugar de Villarluengo
de nro. Senor con casado de nro. Senor
de nro. Senor de nro. Senor de nro. Senor

6
Pelayo Miguel Corral asi como las d. hab.
con elty. asi como las d. hab.
de todas las y obligacion salus la y echada
por precio de arabe de diez y siete y
cuarenta reales pag. los quales en mi poder
de nros. Senores recibidos elty. renunciante elty
quiere elty. transfiriente elty. obligome
en nros. nombres a Exceucion y enana
lo obligacion de mi persona y bend
quiere elty. mi not. as
nros. Senores como nros. Senores donde quiere
haver elty. por nros. Senores. los quales
quieres aqui haver por nros. Senores con
frontados de nros. Senores de nros. Senores
de nros. Senores obligacion de nros. Senores
con clausula de nros. Senores. con nros. Senores
apare manifestacion. Inuentarios
Exceucion emparramientos, seguestro
con nros. Senores renunciacion y nros. Senores
fion de nros. Senores variacion de
Juzgado causas satisfacion

De Costas y Dard. Lige llt.

Yo mossen Jaime Garcia presbíto
habido en Franchon y episcopo de Calatayud
en Villaluenga y Salvador Gil mancho
habido en Villaluenga

Yo Salvador Gil soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otro gaudia
no sabia es curia

y como se ve por la gracia de testigo de lo sobre dicho
y firmo por el otro gaudia que dixo no sabia y
curia

Die decimo mensis aprilis
anno MDCXvi en Villaluenga

Yo demore quinos otros. Pedro Garçon
Pelayre y Pedro herera forneros ambos
vezinos del lugar de Villaluenga
Simul et in solidum de grado llt. otorga
mos tener en comanda llt.

7
Yo Alonso Jeronimo Aliaga Merceda ves. de
dho lugar a saber cinco noventa y dos suel
dos y seis reales los quales en mi poder otorgamos
haber recibido llt. y aquellos de encomienda de
nosotros prometimos de servir y servir siempre y
si nos fueren pedidos llt. so obligacion de
mas personas y bienes y de cada uno de nos
nosotros. Si nos donde se quisere aver por
haber los quales queremos aqui hacer por nom
brado y confrontado de dho dho y segun
trava llt. y de las obligaciones de dho
vales. con clausulas de precario, con rruos, appon
manifiestacion, inventario, lodeccion, empadron
seguro, con renunciacion y submission de su
variacion de suyo y rruos, satis facion
de dho dho dho dho dho

Yo Jeronimo Corral mancho y D.
Mingo Sanz estudiante Gabi en Villaluenga
y D. Domingo Sanz estudiante y testigo de lo
sobre dicho y firmo por los otros gaudia y
conteste, que dixeran no sabian ser curia.

2
1870
Die vñdicesimo mensis Aprilis
anno MDCXVII en la town del Jarco
termino del lugar de Villalungo

Yo el Sr. D. Pedro de Alencar todo persona en carne que ha
de la muerte de ella era por no quedar
y no sea cosa alivada tan cierta como la muerte
ni mas incierta y la hora de aquella la qual
en el mismo día de la hora de su ser
suspirante Portante Noscamos Juan Castill
Labrador y Madalena Ferrer Conyuges vecinos
del lugar de Villalungo estando yo el Sr.
Juan Castill sano de mi persona et y oída
Madalena Ferrer enferma de mi persona de
gracia en conformidad de la qual teimos morri y ambos
ades por gracia de mi Sr. Dios en nuestros
buen ser y vime memoria y galabramam fiteo
queriendo preuim el dia de mi ser por
ordinacion testamentaria siguiendo el dicto del
Sancto Profeta donde dize dispone domui
tus quia fowan era morieris. y por que
despues de unos dias entre otros se yo ser manes

8
parientes ni personas otras algunas ni de la
sucesion de mis bienes y de cada uno de nos
no quedan ser sucesorados, moridos ni intentados
pleitos, question, diferencia, ni controuersa alguna, ca
stando, reuocando y annullando, segun que yo
et enor del onre cassamos, reuocamos, annullam o
todo y qualquier testamentos, codicillos, vltima
voluntades, ordinaciones y disposiciones de todo
nros bienes asi mo fiteo como rucios fuidos y por
hauer en todo lugar o parte de ellos y en so
tos y qualquiere de nos antes de agora hechos
y ordenados, hechos y ordenados, agora de
nuevo de grado el Sr. Ferrer y ordenamos
el onre. nuestro vltimo testamento, vltima voluntad
ordinacion y disposicion de todos nros bienes
y de cada uno de nos. asi mo fiteo como rucios
hauridos y por sauer en todo lugar en la
forma y manera siguiente Et Primeramente
encomendamos y querellas animas a nuestro Sr.
Jesu xpo. Criador de aquella

al qual Summamente supplicamos. La qual cosa collacar
con sus sanctos en la gloria

Item queremos ordenamos y mandamos
que siempre quando nuestro Señor Dios ordenara
que nuestras almas gozaren en tan miserable
vida a la otra eterna nuestros cuerpos sean
sepultados en el cementerio de dicho lugar
de Villaluenga

Item queremos y mandamos que llevados
nuestros cuerpos a enterrar en la Iglesia
nos sean cantados los tres responsos en la
forma acostumbrada

Item queremos y mandamos que nos sea hecha
y celebrada nra. difusion y celebrada missa
de cabo de novena y cabo de año y otros gravios
sin misa rebada todo en la forma acostumbrada

Item queremos ordenamos y mandamos que
despues de nuestro fallecimiento lo mas presto
que ser pudiere nos sean celebradas

Pagada uno de nos veynete milias de dadi
en alares privilegiados

Item Dexamos en rrecomienda de nos y cada uno
de caridad a los bacines y legan en
dicho lugar de Villaluenga cada veynete
fuerdos y por cada uno de nos. de cada uno por
el sobreviviente de nos

Item. queremos y mandamos que por cada
una de nos por muchas almas y de nuestros
y de los yernos que nos sean celebrados per
petuamente en dña. gloria parrochial de
dicho lugar de Villaluenga cada ferdos
amuestrados en caso de nos. de cada uno
y de los yernos. antes de los nuestros

Item. queremos sean pagadas nuestras
deudas de esta

Item. Dexamos por parte legitima
herencia de todo nuestros bienes y de cada
uno de nos asi como los ferdos



Sauidos y por auer entodos Lugar à saberes à visola
Castilla hisa nuestra y algo o lruims, o por
lruims ^{o post lruims o, or lruims} Dicha madalena ferres
pretendo el su puñada y atoda y qualquiere
otra persona que parte, o legitima alguna alcan
con, o pretendan alcanzar en los dnos nuestros
bienes à saberes cada vno dellos cinco fuerdos
por todo noble y vno Roud tierra en los
Montes comune por todo sitio con lo qual
de Saxon de tener por canones y dros, m
mas no quedan auer à alcanzar en tantos, quanto
pouel porie muchos vlos testamentos de
Gen de exads

Item queremos, ordenamos y mandamos
que nos deamos el vno al otro sobre vniuerse
de nos usufructuarios de todos mos bienes
asimobles como rruidos rruidos y por auer
entodos Lugar. Los qualquiere mos aqui
hauer y nombrados y con honrad
de vniuerse segun fuere y como mas conuega

Esto manteniendos vniuerse no de otra
manera, con o pligacion de criar y alimentar
nos. Si os y si acaso vniuerse de
de tomar el dno. Le de se parte
de Sabinda y qualmas y qualmenor
segun se pareciere al sobre vniuerse
Item. yo dicha madalena ferres ordeno
y mando que en caso q. muriere y los dros
de dicho Juan Castilla y mis murieren
antes q. dicho Juan Castilla. sola
mente haga de rruido y ami ferres
el dno q. traxe en contemplacion de
macer nomis
Item queremos, ordenamos y mandamos
que el sobre vniuerse de nos haga de euantar
los frutos, de los heredades del premoiente
si acaso murieren sin hijos y el
solamente el primer año y tambien
La rruada de euantar que dan con ellos



Yo el Rey. hechas y cumplidas todas y cada una
de las cosas que en el presente de arriba y otras cosas
y cada una de ellas dispuestas y ordenadas
de cada uno de los bienes nuestros y de cada
uno de los bienes muebles como si los deudos
creditos y acciones, hauidos y por su aver
lugar hacemos e instituyamos herederos nros
universales a dicha visola castillo y a los
hijos o posthumos de que es dicha madalena
ferrera quando estar ovienda si diere perui-
nere. Para lo qual se han por iguales
partes y hagan dellos a sus sucesores
voluntades. Y de dichos mis bienes dexamos
herederos universales a dichos nros hijos con condi-
cion q se murieren antes de poder testar
q el dicho Juan castillo hijo de dicho
universal con alma del qual fuerde q quier qe
mi voluntad q yo mis executores y herederos
sea mi hacienda vendida lo q de aquella
se facere cargado para los universales

Yo mis executores institutos parecieron la Señora
Bastara, et yo dicha madalena
Madalena Ferrera en dicho caso quier
Yo mi hacienda peruega en Angela
Ferrera. Hermana mia para la qual de ella

a su voluntad.

Yo mis executores institutos parecieron de dicho nro hijo q se abo uenue se
fuerde dexamos en nros herederos de dicho nro hijo q se abo uenue se
Yo mis executores institutos parecieron de dicho nro hijo q se abo uenue se
Yo mis executores institutos parecieron de dicho nro hijo q se abo uenue se

Yo mis executores institutos parecieron de dicho nro hijo q se abo uenue se
Yo mis executores institutos parecieron de dicho nro hijo q se abo uenue se
Yo mis executores institutos parecieron de dicho nro hijo q se abo uenue se
Yo mis executores institutos parecieron de dicho nro hijo q se abo uenue se

A questo es nuestro ultimo testamento, ultima
voluntad o uindacion y disposicion
de todos nros bienes y de cada uno de ellos

el qual queremos q' venga por dicho de rto
Largo etc

Jos. Mossion Jeronymo Pedro Vir.
de Villaluenga y Miguel Belart
pelayero ver. de dicho lugar.

Yo moss. Jeronymo Pedro, y el Sr. D. Pedro de Salazar
nos los testamos y el Sr. D. Pedro de Salazar
cual,

Die decimo quinto mensis Aprilis ann
M D C X X V j en Villaluenga

Canzellan
ara de
scndencia
del Sr. D.
de los
tr. su. m.
llan y vi
cento q.
m. d. n. q.
laci devillo.
E o dem die q. 7.º marío falcon Labador ve zino
del Lugar de Villaluenga, de grado el lto
otorgo tener en Comenda el lto. de Juan Junca
Labador ve zino de dicho lugar y de los su. y el lto
a saberes la sumay. cantidad de d. l. v. n. q. cinquenta
y seys. sueldos. pag. los qual el lto. de Juan Junca
en m. poder. no encomendado y go de aquel otorgo
gaut. recibidos en deposit. el lto. Renunciante el lto.
los qual se prometo restituyr siempre que dem. per
sona y bienes. Sauer. con las los su. y el lto. lo obliga
cion. em. persona y bienes muebles y fijos. Sauer. do
y por. Sauer. donde quiere. Los qual quier. saqui. Sauer.
por nom. dado y conf. de v. d. de v. d. segun
su. y que esta obligacion sea especial. con clausula
de p. r. e. a. n. o. c. o. n. s. t. a. n. t. e. s. a. p. p. r. e. h. e. n. s. i. o. n. m. a. n. i. f. e. s. t. a. c. i. o. n.
lacion. inuentaris. e. l. e. c. u. c. i. o. n. e. m. p. a. r. a. m. e. n. t. o. s. s. e. g. u. e. l. t. o.
con. R. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. s. u. b. m. i. s. i. o. n. e. s.
y el lto. variacion de su. y el lto. causa
satisfaccion de los lto.
y años.

o, no felpa Lage etc.
D. Juan Calvo de Sastre y el hijo
Mingo Sanl. Estudiante de Leyes en Villar
luengo.

y o Domingo Sanl. y otros de los sobredichos y firmo
por mi conde etc. y otros en su behalf.

Die decimo quinto mensis Aprilis
anno M. DC. xvij. en Villarluengo
Eodem die quayo Bartholome Arzo te actor. Man
celo habitante en el lugar de Villarluengo de grad. etc.
Certificado etc. y otros etc. y a vos el Sono
rable Domingo Puerto labrador regin

de dicho lugar de Villarluengo. y para
vos. y a los vros etc. a saber: mas para
de dicho lugar de Villarluengo y conde etc. con el fin de salua
dor Lopez y otros con el fin de
Miguel Belmonte y Bartolome Salvador
Francas etc. Por precio es a saber
de ochocientos reales. pag. los quales en
mi poder otorgo suavercebido etc. renunci
ante etc. queriente etc. Transfiriendo etc.
obligame a Cuicacion plenaria etc.
fo obligacion de persona y bienes
muebles y finis. Saviados y por haver
conseguido. Los qualesquieres aqui suaver
nombrados y conde etc. de su d. etc.
segun fuer. etc. con clausura de repicaria
construccion, app. on manifestacion, y en su
B. execution. Imparacion. y que tres
con renuncacion. y submision de juez
variacion. y otros y causas



satisfacion de Costas, Dano e ltr. sargento.

Juan de Heda heredero del licdo
Domingo Sanz estudiançe Sabitz en Ci.
Uallengo.

yo bartholome Negro aduzo la febre de
yo francisco hueros 18 año de febre de dicho

yo Domingo sanz soy asista de los dichos

Dia diezmo quinto mes de Agosto
año de 1688 en Uallengo
Yoodemare Jue D. Domingo Puerto
Labrador Viejo del lugar de Uallengo
de grado ltr. oltros tener en comando e ltr.

de Bartholome Negro heredero manco
habitante en dho lugar y de los hijos e ltr
a saber lo sumo cantidad de ochenta
sueldos. fays. los que se deponen de los
en mi poder se encomenda y se ve
aquí otros y hauez uerbis en Deposito
ltr. renunciant e ltr. los quales se
nombraron en febre de 1688 para que
Persona o Persona se haue de aver la guerra
a lo qual se ha cumplido obligo mi perso
na y bienes mo ltr. y sitos hauido o
por haue donde quiere los qualesquiera
aqui haue por nombrado conf. de
de licidamiento e ltr. y ltr. y ltr. y ltr.
de obligacion sea especial con cada
un de los dichos hijos e ltr. y ltr. y ltr.
de obligacion sea especial con cada
un de los dichos hijos e ltr. y ltr. y ltr.
de obligacion sea especial con cada
un de los dichos hijos e ltr. y ltr. y ltr.
de obligacion sea especial con cada
un de los dichos hijos e ltr. y ltr. y ltr.
de obligacion sea especial con cada
un de los dichos hijos e ltr. y ltr. y ltr.

Sanificación de los Censos de los
 fecha q no fecha ltr Lage ltr
 sus signaprosame nominati
 y de sus señas y sus rils vbi dics y firmo
 por el notario publico en esta forma
 y a fin de no haber lugar a lo dicho
 que el notario publico no jalia ser vni.
~~...~~

Yo D. de Domingo Sepina...
 años M.D. C. LXIX en...
 Codem die que yo Juhanra...
 vnda ubita de la...
 en el lugar de...
 certificado ltr. Vendo ltr. a...
 Bartholome Tenorio del notario en... Labiador

vezino de dicho lugar... para...
 a saber una Cerrada...
 fin a la parcela llamada...
 de dicho lugar...
 con dos vias publicas...
 y con heredades...
 Las dichas conf. ltr. ante los venidos...
 Cerrada. Franco ltr. por...
 de...
 mi poder que yo...
 guiente ltr. transferencie ltr. a...
 cion planaria ltr. a...
 Personay bienes, muebles y...
 por haver...
 qualquiera...
 y conf. de...
 y que esta obligacion sea...
 con clausula de...
 manifestacion, inuentaris, execu...
 cion emparamiento, seguel...



Renunciacion y submision de susley
varianon de suprios y causas satisfacion
de los señores donos etc. large etc etc
missen Juan Sancho quiguer
y masse Almya trayans habily. en dho
lugar de Villarluengo
donde se ha por el tigo de l'el'he dicho y fi
de los señores donos etc. de los señores donos etc.
de los señores donos etc. de los señores donos etc.
de los señores donos etc. de los señores donos etc.
de los señores donos etc. de los señores donos etc.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

16
Die vigesimo quinto mensis aprilis
Anno MDCXVII. en ~~lugar~~
Eodem die Juan de Gulla
Labrador veftins del lugar de San Aguedo etc
otorgo tener en Comand. etc. de Juan Ferrer
Ferrero veftins de dho lugar etc etc
y de los dho etc. de dho etc. suma
cantidad de ochocientos sueldos por los quales
el pte. dia de hoy enmendar a los
enmendados etc. de dho etc. etc.
usado en deposito etc. etc. etc.
Los quales se prometo restituir siempre de
mi persona y bienes suaves y cobrar los
guerra etc. so obligacion de mi persona
y bienes mobles y fiteios suaves y por
haber donde quiere los qualesquiera aqui suaves
por nombra do etc. conf. deudamente etc.
por un Fuero etc. etc. obligacion sea
Special etc. con clausulas de etc. etc.
constitutos apprehension, manifestacion

inventaris, locucion, emparramento, sequela
 con, renunciacion y submision de todos
 varianon de suyo y causas, satisfacion
 de costas y fianzo etc. et que fecha en
 fecha etc. fiat large etc.

Yo, el Licenciado Dn. Gaspar de Sabin
 Don el Lugar de Logos y Juan Coloma
 Don Juan de Manzanar Infancon por el Ligo de
 que tiene el dicho Juan Coloma y Juan Infancon
 por el otorgante que
 Dize: Juan Infancon.

Yo Juan Coloma y Juan Infancon por el otorgante que
 firma por el otorgante que no es de escrivir

^t
 Die viderimo quinto mensis aprilis
 Anno M. DC. xvi. en el Lugar de
 Eodem die Juan Infancon y Juan
 vecinos de el Lugar de Logos etc. et
 attendidas y consideradas las cosas de la
 asension de la pnte. el Ligo de Juan
 de Puebla Labrador y Dn. de el Lugar
 saverse obligado mediante el dicho etc. etc.
 cada por el no. y. Logos etc. etc. etc.
 En cantidad de ochocientos sueldos pag. y
 y por quales dicha Comanda de Logos sin
 condicion alguna y me pagaria etc. etc. etc.
 siempre que quisiese. Por tanto yo Dn.
 Juan Ferrer Ferrer, por pacto especial
 entre mi y dicho Juan de Puebla imdo y
 concordado prometo y me oblige de no
 valarme de dicha Comanda en suyo
 ni fuera del. sino en caso que quatrozi
 enos sueldos pag. mitad de dicha Comanda
 no me pagare para el dia de Agosto
 todas primero veniente de mi fe y si.



Jure Juris etis. Nos conuenimus etis
lliquidum ete uarados etis largellti.

Juan Talayor...
Villarlueng...
en el lugar de medicina y batista
Alamo. yz de dho lugar de
Mediana...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

que lo obligaron sea especialta
con clausula de vacacion privilegiada
de fecha y en fecha etis etis
dicho Antonio Ferrer y arado lo sobredito
que se ha de pado los aceto recito
por meo al dicho Batista Ten
pase a aprender y enseñar por mi en el
dicho m^o officio de Sastre con las condi
ciones breues puestas. La qual en quant
yo me daron prometo tener cumplida justa
y conueniente tener etis por da
de media etis con las algunas conuenia
de ser avo dicho Miguel Ten y adho
Batista Ten todas agias loo prometo
satisfacer etis de las qual quiero
se ay oyo y por sea talia etis
etis avo. Cumpli todo lo sobredito
obli y me persona y do omi bini
etis con clausula de precario
empañamiento etis etis nozeta
Fecha y ante Renunciamos en
lo sobredito dicho año y proprio

Die veigesimo primo mesis May
anno 1570. en todo

Code mde que yo Andres de
Bañales manudo vesino del lugar de
degrado etto. otorgo tener en comando etto

de un Balañar Anest. laborador
vezino de dicho lugar de los vidos etto

à saberes. la suma y cantidad de sepi
entos sueldos pag. los quales el ante
dia de hoy en mi poder hauesse enco
mendado yo de vos otorgo haver
recibido en de vos etto. de re
munciante etto. los quales he yo

meo restituyr. siempre que de mi perso
na y bienes. Sauer cobiar los que sup
llet. de obligacion de mi etto.

enay bienes mdoles y sinos hauido
yo por haver donde quiere. los quales
quiero aqui. Sauer por nombrados

y conforados deuidamente se
gura fuer y que esta obligacion
sea espual etto. con clausula de

privatis, constitues, app. manifestacion
inventaris, excecucion, empromientos
segures, con remuneracion y ditione de
fuerze, variacion de suyas y cau so de
satisfacion de coblas y dano
etto. et de fecha o, no fecha etto. largues

Yo Pêrs Villagrosa y Pedro de
Dad la Bandou. vezinos de dicho lugar

+

El día vigesimo tercero mes de Mayo
anno M DCCXXV. En Cortes.
Yo don Domingo Ferrer
voz del Lugar de San Ferrada
que me hallado en el Lugar de Codo
de grade de los dichos Señores en comando ltt.
del Honorable Consejo de Alcaldes natural
del Lugar de Codo que me he hallado
en el Lugar de Codo y otros lugares
a saberes. La suma cantidad de quatrocientos
y veinte sueldos y seis. Los quales el Sr. nro
Señor de hoy. En mi poder ha encomendado
y de aqui lo tengo suaver recibido
en Deposito ltt. renunciando ltt. a
los quales. Se comprometo. y firmo siempre
y demí personas y bienes. cobrar los guerras
lts. Yo obligacion demí personas y bienes
nobles y fitos. hauridos y por hauer
donde quiere. Los qualquieros aqui suaver
por nombrado. Conf. de
loamente segun fuere y

esta obligacion se especial con clausula de
renunciacion, constancia, apprehension
manifestacion, inventaria, execucion, empa
ramientos. Seguros. con renunciacion
submision de su parte, variacion de juicios
y causas. satisfaccion de costas y de averias
de fecha o no fecha etc. Large ltt.
Yo don Domingo Ferrer
Gomez y Vicente Carrero. Letrado Sabido
en el Lugar de Codo
Yo don Domingo Ferrer
Yo don Domingo Ferrer
Yo don Domingo Ferrer



De quarto mes ^{Junij} ~~Junij~~ ^{annus} ~~annus~~ Dni
M. D. C. X. V. I. En el lugar de Ronchon
de media q. 7. p. Videl Belmonte don Zella
habitante en el lugar de Ronchon attendido y
considerado y del honorable Miguel Belmonte
Labrador y Esperanza Sanchez Conyuges vezi
nos del lugar de Villaluenga Simul et in
solidum hauer vendido y originalmente cargado en
favor de mi dicho Videl Belmonte y su heredera
Cena Belmonte Semanaria sobre sus cosas y
sonas y bienes y otras y medios de otros buenos
limpio y recibidos medida comun de dho lugar
de Villaluenga censal y de annua pen
sion pagaderos en cada un año por el dia
de S. Miguel de Setiembre por precio
de tres mil sueldos y pag. con carta de Guera
como de lo sobre dicho y otras cosas
mas largam. e constar puede por el indho pu.
de original Cargamiento q. fecho fue en el lugar
de Villaluenga a catorze dias del mes de
de Zumbie del año contado del nacimiento de
Nro Señor. Jesu Xpo. de mi consentimiento y
et por el q. Juan Clemente notf. Sabitante,

93
En dicho lugar de Villaluenga sus cosas y testi
ficado et por quantos el pte. dia de hoy
ami dho Videl Belmonte Senador de dho
Censal y de ser tambien Senador de la dha
V. Magdalena Belmonte nos dichos mi
y Videl Belmonte me hauer presentado de su
propiedad de dicho Censal juntamente con las
condiciones hasta hoy caydas y corridas
y requiriendome nos fizee renunciarion de dho
Censal por via de su yon y su heredera
Portanto yo dicha Isabel Belmonte
cumpliendo con lo des. jufo. de grado et
Certificada etto. e sos reuendo el dicho cen
sal ansi en pension como en propiedad
con todas las pensiones y porrata hasta hoy
deuidas. Por el precio de dichos tres mil
sueldos y pag. Los quales en mi poder o tengo
hauer recibidos etto. renunciando etto. fizee
entre etto. y transferiendo etto. a oblige me
a euacion de acto, ratu o, contrato etto.

Don Juan de Sotomayor, con Renunciacion y submi-
sion de su parte, variacion de juicios y causa
satisfaccion de costas y costas largas. Ellos
Don Mossen Jeronymo Pedro Vie-
go de Villaluengo y de parte de Salas
Don dicho lugar de Ronchon y Gabriel
Enrignola manero. Sabido en dicho lugar
y mes de Hieronymo Pedro y de parte de
y firmados de don Juan de Sotomayor y de parte de
Gerardo

Die quinta mensis Junij anno Domini 1724
En la villa de Villaluengo
Odem die de mayo mill e trescientos e sesenta e tres
aguard de Soto de grado etto con fechos e en el mandado
del mag. Philipe Juan de Sotomayor
del lugar de Villaluengo y de parte de Salas
a saber a sumas canciada de conit
cientos e sesenta e tres reales. Los quales el conit
puede hoy en mi poder ha encomendado
de aqui los otros sales recibidos en depositos
Ellos y prometo de fechos e fechos de
me y de parte de demandados etto. No es capion
de mi persona y bienes muebles e inmuebles
y no haui pondeguere. Los quales quier
agui suen por nombrados de don J. de Sotomayor
y segun fuero etto y de la obliga-
cion de especial etto y con clausulas de pueca
con hitos, apprension, manifiestacion
inuentaris, excecucion, emparamiento, se
quitos etto. et q. fecha o, no fecha cap-
cion de mi persona etto con Renunera

...comision de Inquisicion de Inquisicion de Inquisicion
...causas y satisfacion de los ... Danos
...ay de ...

El Dicho Juan Brulca noty.
...en el lugar de ... de ...
...en el lugar de Villanueva ...
... Hecho ... el ... de ...

... y ...
... y ...

... Juan Brulca ...
... y ...
... se queda ...